

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2131/86 DE LA COMISIÓN**

de 7 de julio de 1986

por el que se modifican, en lo relativo a su aplicación por variedades de tabaco de la producción comunitaria, los Reglamentos (CEE) nº 1727/70, nº 1728/70, nº 2603/71, nº 2468/72, nº 638/74 y nº 410/76

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1576/86 <sup>(2)</sup> y, en particular, el párrafo primero del apartado 3 del artículo 3, el apartado 6 del artículo 5, el apartado 10 del artículo 6 y el apartado 4 del artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3247/81 del Consejo, de 9 de noviembre de 1981, relativo a la financiación de determinadas medidas de intervención por parte del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección «Garantía», y, en particular, las que se refieren a la compra, almacenamiento y venta de productos agrícolas por los organismos de intervención <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2632/85 <sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1577/86 del Consejo, de 23 de mayo de 1986, que fija para la campaña 1986 los precios de objetivo, los precios de intervención y las primas concedidas a los compradores de tabaco en hoja, los precios de intervención derivados del tabaco embalado así como las calidades de referencia <sup>(5)</sup>, ha introducido la lista de variedades de tabaco cultivadas en España y en Portugal, así como la definición de sus calidades de referencia; que es conveniente, por tanto, adaptar en consecuencia los Reglamentos cuyas disposiciones se refieran a las diferentes variedades y calidades de referencia de los tabacos; a saber, los Reglamentos:

- (CEE) nº 1727/70 de la Comisión, de 25 de agosto de 1970, relativo a las modalidades de intervención en el sector del tabaco crudo <sup>(6)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2165/83 <sup>(7)</sup>,
- (CEE) nº 1728/70 de la Comisión, de 25 de agosto de 1970, por el que se fijan los baremos de bonificaciones y reducciones en el sector del tabaco crudo <sup>(8)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2165/83,
- (CEE) nº 2603/71 de la Comisión, de 6 de diciembre de 1971, relativo a las modalidades de conclusión de

los contratos de primera transformación y acondicionamiento de los tabacos en poder de los organismos de intervención <sup>(9)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3213/83 <sup>(10)</sup>,

- (CEE) nº 2468/72 de la Comisión, de 24 de noviembre de 1972, por el que se determinan los centros de recogida y los centros de transformación y de almacenamiento para la intervención en el sector del tabaco crudo <sup>(11)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3330/84 <sup>(12)</sup>,
- (CEE) nº 638/74 de la Comisión, de 20 de marzo de 1979, por el que se fija el límite de tolerancia para las pérdidas de cantidades resultantes de la conservación del tabaco crudo para la intervención <sup>(13)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2728/81 <sup>(14)</sup>,
- (CEE) nº 410/76 de la Comisión, de 23 de febrero de 1976, por el que se fija la cantidad máxima de pérdidas de peso admitidas durante el control de las operaciones de primera transformación y acondicionamiento del tabaco <sup>(15)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2442/85 <sup>(16)</sup>,

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco crudo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 1727/70 se modificará de la forma siguiente:

1. Se modificará el Anexo I según el Anexo I del presente Reglamento.
2. Se modificará el Anexo II según el Anexo II del presente Reglamento.
3. Se modificará el Anexo IV según el Anexo III del presente Reglamento.
4. Se modificará el Anexo V según el Anexo IV del presente Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 1.  
<sup>(2)</sup> DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 1.  
<sup>(3)</sup> DO nº L 327 de 14. 11. 1981, p. 1.  
<sup>(4)</sup> DO nº L 251 de 20. 9. 1985, p. 1.  
<sup>(5)</sup> DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 3.  
<sup>(6)</sup> DO nº L 191 de 27. 8. 1970, p. 5.  
<sup>(7)</sup> DO nº L 206 de 30. 7. 1983, p. 65.  
<sup>(8)</sup> DO nº L 191 de 27. 8. 1970, p. 18.

<sup>(9)</sup> DO nº L 269 de 8. 12. 1971, p. 11.  
<sup>(10)</sup> DO nº L 318 de 16. 11. 1983, p. 6.  
<sup>(11)</sup> DO nº L 267 de 28. 11. 1972, p. 1.  
<sup>(12)</sup> DO nº L 311 de 29. 11. 1984, p. 12.  
<sup>(13)</sup> DO nº L 77 de 22. 3. 1974, p. 30.  
<sup>(14)</sup> DO nº L 272 de 26. 9. 1981, p. 1.  
<sup>(15)</sup> DO nº L 50 de 26. 2. 1976, p. 11.  
<sup>(16)</sup> DO nº L 232 de 30. 8. 1985, p. 12.

*Artículo 2*

El Reglamento (CEE) n° 1728/70 se completará de la forma siguiente :

1. Se modificará el Anexo I según el Anexo V del presente Reglamento.
2. Se modificará el Anexo II según el Anexo VI del presente Reglamento.

*Artículo 3*

Se modificará el Anexo del Reglamento (CEE) n° 2603/71 con el Anexo VII del presente Reglamento.

*Artículo 4*

Se modificará el Anexo del Reglamento (CEE) n° 2468/72 con los datos mencionados en el Anexo VIII del presente Reglamento.

*Artículo 5*

El Anexo del Reglamento (CEE) n° 638/74 se sustituirá por el Anexo IX del presente Reglamento.

*Artículo 6*

Se modificará el Anexo del Reglamento (CEE) n° 410/76 por el Anexo X del presente Reglamento.

*Artículo 7*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable por primera vez al tabaco de la recolección de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

## ANEXO I

Se añaden las siguientes secciones al Anexo I del Reglamento (CEE) n° 1727/70 :

**• TABACO EN HOJA****27. SANTAFÉ**

Clase 1 : hojas maduras, sanas, sin defectos de curado, con el nervio central completamente rendido, de color marrón, con algunos defectos de integridad (!).

Clase 2 : hojas que pueden presentar ligeros defectos por lo que respecta a la madurez, al curado, a la integridad y a las demás características enumeradas para la clase 1.

Clase 3 : hojas que pueden presentar marcados defectos por lo que respecta a la madurez, al curado, a la integridad y a las demás características enumeradas para la clase 1.

**28. BURLEY FERMENTADO**

Clase 1 : hojas maduras, sanas, sin defectos de curado, con el nervio central completamente rendido, de buena combustibilidad, de color avellana a canela, con algunos defectos de integridad (!).

Clase 2 : hojas que pueden presentar ligeros defectos por lo que respecta a la madurez, al curado, a la integridad y a las demás características enumeradas para la clase 1.

Clase 3 ; hojas que presentan marcados defectos por lo que respecta a la madurez, al curado, a la integridad y a las demás características enumeradas para la clase 1.

**29. HABANA ESP**

Clase 1 : hojas maduras, sanas, de tejido fino, con el nervio central y los nervios poco acentuados, sin defectos de curado, con el nervio central completamente rendido, de color marrón, marrón claro o verduzco, con algunos defectos de integridad (!).

Clase 2 : hojas que pueden presentar ligeros defectos por lo que respecta a la madurez, al curado, a la integridad y a las demás características enumeradas para la clase 1.

Clase 3 : hojas que presentan marcados defectos por lo que respecta a la madurez, al curado, a la integridad y a las demás características enumeradas para la clase 1.

**30. ROUND SCAFATI**

Clase 1 : hojas de dimensión suficiente, de buena madurez, de color uniforme, sanas, sin defectos de integridad, de tejido fino, elásticas y resistentes, con nervio central y nervios finos, bien conservadas, de buena combustibilidad, de gusto y de aroma típicos, utilizables para las capas de cigarros. Se puede tolerar un porcentaje de cerca de 25 % de hojas no íntegras (!).

Clase 2 : hojas de dimensión suficiente, de buena madurez, de color suficientemente uniforme, sanas, de tejido fino, con grano abierto, con nervios centrales y nervios finos, bien conservadas, de buena combustibilidad, de gusto y de aroma típicos, utilizables para las capas de cigarros. Se puede tolerar un porcentaje de cerca de 30 % de hojas que no sean enteras.

Clase 3 : hojas maduras, sanas, de tejido fino, con nervio central y nervios no demasiado acentuados, sin defecto de curado, con el nervio central totalmente rendido, de color marrón, marrón claro o verduzco, con algunos defectos de integridad, no utilizables para las capas de cigarros, pero aptos para tripa.

Clase 4 : hojas con ligeros defectos por lo que respecta a la madurez, al curado, a la integridad y a las demás características enumeradas para la clase 2, pero no utilizables para la fabricación de capas de cigarros, aunque si aptas para tripa.

**31. VIRGINIA ESP**

Clase 1 : hojas de madurez suficiente, sin defectos de curado, de textura abierta, con el nervio central y los nervios poco acentuados, sanas, de color amarillo limón o naranja (!).

Clase 2 : hojas de consistencia variable, desde las muy delgadas a las de cuerpo grueso, de madurez suficiente, con ligeros defectos por lo que respecta al curado y al color, de un tono ligeramente moteado, bronceado o verde, y por lo que respecta a las demás características enumeradas para la clase 1, con algunos defectos de integridad.

Clase 3 : hojas de consistencia variable, de textura apretada, con marcados defectos de curado, de color muy jaspeado con tonos grisáceos y marrones, que pueden presentar graves defectos por lo que respecta a la integridad y a las demás características enumeradas para la clase 1, pero con las cualidades mínimas necesarias para la intervención.

(!) Calidad de referencia.

**32. BURLEY ESP**

- Clase 1 : hojas de madurez suficiente, sin defectos de curado, de textura abierta, con el nervio central y los nervios poco acentuados, sanas, en los diferentes tonos del color canela<sup>(1)</sup>.
- Clase 2 : hojas de consistencia variable, sanas, con ligeros defectos por lo que respecta al curado y a la integridad, al color no uniforme, y las demás características enumeradas para la clase 1.
- Clase 3 : hojas de cuerpo grueso, de textura cerrada, con importantes defectos por lo que respecta al curado, a la integridad, al color y a las demás características enumeradas para la clase 1, pero con las cualidades mínimas necesarias para la intervención.

**33. VIRGINIA PORT**

- Clase 1 : hojas maduras, de textura abierta y elástica, aceitosas, de color amarillo limón o naranja, brillantes, de una longitud superior a 40 cm, sin incluir el primer y último piso foliar<sup>(1)</sup>.
- Clase 2 : hojas de consistencias variadas pero suficientemente maduras, de color limón a naranja, poco brillantes, que pueden presentar ligeras tonalidades verdes, grises o marrones, y algunos defectos de integridad.
- Clase 3 : hojas ligeramente inmaduras o excesivamente maduras, de textura cerrada, con defectos de curado, de integridad y de color, pero con las calidades mínimas necesarias para la intervención.

**33. BURLEY PORT**

- Clase 1 : hojas maduras, de textura abierta y elástica, de color marrón brillante, longitud superior a 40 cm, sin incluir el primer y último piso foliar<sup>(1)</sup>.
- Clase 2 : hojas de consistencias variadas pero suficientemente maduras, que pueden presentar ligeros defectos de curado y de integridad.
- Clase 3 : hojas de cuerpo grueso, con defectos de curado, de integridad, pero con las calidades mínimas necesarias para la intervención.

---

<sup>(1)</sup> Calidad de referencia.

## ANEXO II

Se añadirán las siguientes secciones al Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1727/70

**TABAO EMBALADO**

## 27. SANTAFÉ

- Clase 1: hojas maduras, sanas, bien fermentadas, de color marrón o marrón oscuro, con algunos defectos de integridad (!).
- Clase 2: hojas con ligeros defectos por lo que respecta a la madurez, la fermentación, la integración y las demás características enumeradas para la clase 1.
- Clase 3: hojas con defectos importantes por lo que respecta a la madurez, la fermentación, la integración y las demás características enumeradas para la clase 1.

## 28. BURLEY FERMENTADO

- Clase 1: hojas maduras, sanas, bien fermentadas, de color marrón, con algunos defectos de integridad (!).
- Clase 2: hojas con ligeros defectos por lo que respecta a la madurez, a la fermentación, a la integridad y a las demás características enumeradas para la clase 1.
- Clase 3: hojas con marcados defectos por lo que respecta a la madurez, a la fermentación, a la integridad y a las demás características enumeradas para la clase 1.

## 29. HABANA ESP

- Clase 1: hojas maduras, sanas, de tejido fino, con el nervio central y los nervios poco acentuados, bien fermentados, de color marrón, marrón claro o de tonos verduzcos, con algunos defectos de integridad (!).
- Clase 2: hojas con ligeros defectos por lo que respecta a la madurez, a la fermentación, a la integración y a las demás características enumeradas para la clase 1.
- Clase 3: hojas con marcados defectos por lo que respecta a la madurez, a la fermentación, a la integridad y a las demás características enumeradas para la clase 1.

## 30. ROUND SCAFATI

- Clase 1: hojas de dimensión suficiente, de buena madurez, de color uniforme, sanas, sin defectos importantes de integridad, de tejido fino, elásticas y resistentes, con nervio central y nervios finos, bien conservadas, de buena combustibilidad, de gusto y de aroma típicos, bien fermentadas, utilizables para las capas de cigarros. Puede tolerarse un porcentaje de cerca de 25 % de hojas no íntegras (!).
- Clase 2: hojas de dimensión suficiente, de buena madurez, de color suficientemente uniforme, sanas, de tejido fino, con grano abierto, con nervios centrales y nervios finos, bien conservadas, de buena combustibilidad, de gusto y de aroma típicos, bien fermentadas, utilizables para las capas de cigarros. Puede tolerarse un porcentaje de cerca de 30 % de hojas no íntegras.
- Clase 3: hojas maduras, sanas, de tejido fino, con nervio central y nervios no demasiado acentuados, bien fermentados de color marrón, marrón claro o con tonos verduzcos, con defectos de integridad, no utilizables para las capas de cigarros, pero aptas para tripa.
- Clase 4: hojas con ligeros defectos por lo que respecta a la madurez, la fermentación, la integridad y las demás características enumeradas para la clase 2, no utilizables para las capas de cigarros, pero aptas para tripa.

## 31. VIRGINIA ESP

- Clase 1: hojas de madurez suficiente y de textura abierta, con el nervio central y los nervios poco acentuados, sanas, de color amarillo con diferentes gradaciones de limón a naranja (!).
- Clase 2: hojas de una madurez suficiente, de consistencia variable, de las muy delgadas a las de cuerpo grueso, con ligeros defectos de color, tonos ligeramente moteados, bronceado o verduzco, con defectos de integridad.
- Clase 3: hojas de consistencia variable, de textura cerrada, con marcados defectos, de color muy moteado, con tonos grisáceos y marrones, que pueden presentar graves defectos de integridad.

(!) Calidad de referencia.

## 32. BURLEY ESP

- Clase 1 : hojas de madurez suficiente, de textura abierta, con el nervio central y los nervios poco acentuados, sanas, en los diferentes tonos del color canela (1).
- Clase 2 : hojas de consistencia variable, con ligeros defectos por lo que respecta a la integridad, el color no uniforme y las demás características enumeradas para la clase 1.
- Clase 3 : hojas de cuerpo grueso, de textura cerrada, con marcados defectos por lo que respecta a la integridad, el color y las demás características enumeradas para la clase 1, pero aptas para la conservación.

## 33. VIRGINIA PORT

- Clase 1 : hojas maduras, de textura abierta y elástica, aceitosas, bien cuidadas, de color amarillo limón a naranja, brillantes, de una longitud superior a 40 cm, sin incluir el primer y último piso foliar (1).
- Clase 2 : hojas de consistencias variadas, pero suficientemente maduras, de color amarillo limón a naranja, poco brillantes, que pueden tener ligeras tonalidades verdes, grises o marrones y algunos defectos de integridad.
- Clase 3 : hojas ligeramente inmaduras o excesivamente maduras, de textura cerrada, con defectos de curado, de integridad y de color, pero que presentan las calidades mínimas necesarias para la intervención.

## 34. BURLEY PORT

- Clase 1 : hojas maduras, de textura abierta y elástica, de color marrón brillante, bien cuidadas, longitud superior a 40 cm, sin incluir el primer y último piso foliar (1).
- Clase 2 : hojas de consistencias variadas, pero suficientemente maduras, que pueden presentar ligeros defectos de curado y de integridad.
- Clase 3 : hojas de cuerpo grueso, con defectos de curado y de integridad, pero que presentan las calidades mínimas necesarias para la intervención.

---

(1) Calidad de referencia.

## ANEXO III

En el Anexo IV del Reglamento (CEE) nº 1727/70 se añadirán las siguientes secciones :

Número de orden	Variedad	Humedad	
		Tabaco en hoja	Tabaco embalado
• 27	Santafé	18 %	14 %
28	Burley fermentado	18 %	14 %
29	Havanna ESP	18 %	14 %
30	Round Scafati	18 %	14 %
31	Virginia ESP	16 %	14 %
32	Burley ESP	18 %	14 %
33	Virginia PORT	17 %	12,5 %
34	Burley PORT	20 %	13 %

## ANEXO IV

En el Anexo V del Reglamento (CEE) nº 1727/70 se añadirán las siguientes secciones :

Número de orden	Variedad	Coefficiente de transformación
• 27	Santafé	1,220
28	Burley fermentado	1,220
29	Havanna ESP	1,240
30	Round Scafati	1,240
31	Virginia ESP	1,150
32	Burley ESP	1,180
33	Virginia PORT	1,125
34	Burley PORT	1,180

## ANEXO V

En el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1728/70 se añadirán las siguientes secciones :

Número de orden	Variedades	Clases, calidades o categorías y nombre índices con relación a la calidad de referencia			
		Clase 1	Clase 2	Clase 3	Clase 4
• 27	Santafé	100 (1)	61	44	23
28	Burley fermentado	100 (1)	65	44	
29	Havanna ESP	100 (1)	67	45	
30	Round Scafati	100 (1)	77	34	
31	Virginia ESP	100 (1)	65	44	
32	Burley ESP	100 (1)	65	44	
33	Virginia PORT	100 (1)	70	50	
34	Burley PORT	100 (1)	70	50	

(1) Calidad de referencia. »

## ANEXO VI

En el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 1728/70 se añadirán las siguientes secciones :

Número de orden	Variedades	Clases, calidades o categorías y nombre índices con relación a la calidad de referencia			
		Clase 1	Clase 2	Clase 3	Clase 4
« 27	Santafé	100 (*)	61	44	23
28	Burley fermentado	100 (*)	65	44	
29	Havanna ESP	100 (*)	67	45	
30	Round Scafati	100 (*)	77	34	
31	Virginia ESP	100 (*)	65	44	
32	Burley ESP	100 (*)	65	44	
33	Virginia PORT	100 (*)	70	50	
34	Burley PORT	100 (*)	70	50	

(\*) Calidad de referencia. »

## ANEXO VII

El Anexo del Reglamento (CEE) n° 2603/71 se completará de la forma siguiente :

Número de orden	Variedades	Importe en ECUS/kg de tabaco en hoja
« 27	Santafé	0,545
28	Burley fermentado	0,545
29	Havanna ESP	0,545
30	Round Scafati	4,000
31	Virginia ESP	0,796
32	Burley ESP	0,741
33	Virginia PORT	0,796
34	Burley PORT	0,741 »



## ANEXO VIII

Se añadirá los siguientes datos al Anexo del Reglamento (CEE) nº 2468/72 :

## • ESPAÑA

a) Centros de recogida :	Plasencia (Cáceres) Coria (Cáceres) Jaraiz (Cáceres) Talayuela (Cáceres) Navalmoral (Cáceres) Jarandilla (Cáceres) Candeleda (Ávila) Talavera (Toledo) Don Benito (Badajóz)	Mérida (Badajóz) La Rinconada (Sevilla) Granada Albal (Valencia) Rotglá (Valencia) Pamplona (Navarra) Carracedelo (León) Salcedo (Pontevedra) Gijón (Asturias)
b) Centros de transformación y de almacenamiento :	Plasencia (Cáceres) Coria (Cáceres) Jaraiz (Cáceres) Talayuela (Cáceres) Navalmoral (Cáceres) Jarandilla (Cáceres) Candeleda (Ávila) Talavera (Toledo) Don Benito (Badajóz)	La Riconada (Sevilla) Granada Albal (Valencia) Pamplona (Navarra) Mérida (Badajóz) Rotglá (Valencia) Carrecedelo (León) Salcedo (Pontevedra) Gijón (Asturias)

## PORTUGAL

a) Centro de recogida :	Ahadia Tentúgal Guia Pombal Batalha Miranda do Corvo Alvaiázere Fundão Idanha Ponte de Sor Avis Mora Monte Couço	Águas Belinhas Monte da Barca Lavre Campo Maior Bemposta Grandola Rio Frio Mirandela Braga Coruche São Miguel (Açores) Terceira (Açores)
b) Centro de transformación y de almacenamiento :	Coruche São Miguel (Açores)	Terceira (Açores) *

## ANEXO IX

## \* ANEXO

## LÍMITES DE TOLERANCIA EN PORCENTAJE DE PESO NETO

## 1. Tabaco comprado en hoja por organismos de intervención :

Variedades	Durante el año de compra
Dark, air-cured (1, 4, 5, 6, 11, 12, 27, 28, 29)	8 %
Fire-cured (10)	8 %
Tabacos especiales (16, 30)	8 %
Light, air cured (2, 8, 9, 25, 32, 34)	5 %
Flue-cured (3, 7, 26, 31, 33)	5 %
Sun-cured (13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24)	8 %

## 2. Tabaco comprado embalado por el organismo de intervención :

Variedades	Durante el año de compra	Durante los años siguientes
Dark, air-cured (1, 4, 5, 6, 11, 12, 27, 28, 29)	1,5 %	0,7 %
Fire-cured (10)	1,5 %	0,7 %
Tabacos especiales (16, 30)	1,5 %	0,7 %
Light, air cured (2, 8, 9, 25, 32, 34)	1,0 %	0,6 %
Flue-cured (3, 7, 26, 31, 33)	1,0 %	0,8 %
Sun-cured (13, 14, 15)	1,0 %	0,6 %
(17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24)	2,0 %	1,0 %

## ANEXO X

En el Anexo del Reglamento (CEE) n° 410/76 se añadirán las siguientes secciones :

Número de orden	Variedades	Pérdidas de peso máximas (en porcentaje de peso neto de tabaco en hoja)
* 27	Santafé	21
28	Burley fermentado	21
29	Havanna ESP	23
30	Round Scafati	22
31	Virginia ESP	16
32	Burley ESP	18
33	Virginia PORT	14
34	Burley PORT	17 *